

REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA DE LA ESPOL**CAPÍTULO I
DEL ÁMBITO**

- Art. 1.-** La ESPOL está centrada en la creación y transmisión del conocimiento, lo que se logra a través de la investigación y la docencia estrechamente unidas y, ambas actividades, vinculadas con el estudio de los temas relacionados con el desarrollo del país.
- Art. 2.-** El personal académico de la ESPOL está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, cuyo ejercicio de la cátedra podrá combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, gestión institucional y actividades de vinculación con la colectividad, si su horario lo permite.

**CAPÍTULO II
DE LA DESIGNACIÓN**

- Art. 3.-** Para la designación del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas del origen racial, género, religión, posición económica, política, discapacidad o cualesquiera otras de similar naturaleza, ni éstas son causas de remoción, sin perjuicio de que el docente deba ser leal a los principios que inspiran a la Institución.
- Art. 4.-** Todos los docentes titulares que debieren nombrarse para el dictado de cátedras en la ESPOL, que fueren creadas o que se hallaren vacantes, deberán ganar el correspondiente Concurso de Merecimientos y Oposición, según las disposiciones del Reglamento respectivo.

**CAPÍTULO III
DE LA CLASIFICACIÓN Y REQUISITOS**

- Art. 5.-** Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado.
- Art. 6.-** Los profesores Titulares podrán ser de las siguientes categorías: Principales, Agregados o Auxiliares. Tendrán niveles que se otorgarán según los méritos establecidos en el Reglamento de Escalafón para el Personal Docente de la ESPOL.
- Art. 7.-** Son profesores Titulares Auxiliares los que ingresan por primera vez a la ESPOL. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser renovados sus nombramientos por una sola ocasión por requerimientos institucionales.
- Art. 8.-** Son profesores Titulares Agregados aquellos docentes que acrediten práctica docente en la ESPOL por un período mínimo de dos años como profesor Titular Auxiliar, requiriéndose adicionalmente:
- a) Informe del profesor sobre sus actividades académicas y politécnicas cumplidas en el período de nombramiento de profesor titular auxiliar;
 - b) Informe del Consejo Directivo de la Unidad Académica sobre el cumplimiento de las actividades del profesor;
 - c) Informe del CISE sobre su evaluación docente en el período de nombramiento de profesor auxiliar;
 - d) Haber participado, por lo menos, en dos talleres pedagógicos reconocidos por la Comisión Académica;
 - e) Haber asistido, por lo menos, a dos seminarios de cualquiera de las temáticas reconocidas por la Comisión Académica para este fin.

Todos estos documentos, serán remitidos por el profesor auxiliar que solicita su nombramiento como profesor agregado al Consejo Politécnico, quien autorizará su respectivo nombramiento.

El profesor agregado durará dos años en sus funciones, pudiendo ser renovado su nombramiento indefinidamente.

Art. 9.- Son profesores Titulares Principales aquellos docentes que acrediten práctica docente en la ESPOL por un mínimo de cuatro años, de los cuales, al menos dos años deberán ser como profesor agregado y que además cumplan con los siguientes requisitos: Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (Ph.D. o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra;

- a) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área afín en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente, en los últimos cinco años; y,
- b) Informe del profesor sobre sus actividades académicas y politécnicas cumplidas en el período de nombramiento de profesor agregado;
- c) Informe del CISE sobre su evaluación docente en el período de nombramiento de profesor agregado;
- d) Haber participado, por lo menos, en un taller pedagógico y asistido a un seminario reconocido por la Comisión Académica para este fin, no calificados anteriormente para ascenso de nivel; y,
- e) Haber participado, por lo menos, en un proyecto de investigación o de servicios, científico/tecnológico en los últimos cinco años.

Todos estos documentos, serán remitidos por el profesor agregado que solicita su nombramiento como profesor principal al Consejo Politécnico, quien autorizará su respectivo nombramiento.

El profesor titular principal tendrá nombramiento permanente.

Art. 10.- Los niveles para los profesores se establecen como reconocimiento al profesor titular respecto a los méritos de interés institucional. Los niveles son clasificados de conformidad al puntaje determinado en el Reglamento de Escalafón para Profesores Titulares de la ESPOL.

Art. 11.- Todo profesor a Tiempo Completo deberá, como condición necesaria, dictar, mínimo quince horas semanales por término, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 4 del Reglamento de Sueldos, Actividades, Beneficios y Descuentos Económicos de los Profesores Titulares de las Unidades Académicas y Personal Directivo de la ESPOL (2410), salvo para el caso del Rector y Vicerrectores.

Art. 12.- Los profesores a Medio Tiempo deberán dictar un mínimo de diez horas semanales, respectivamente, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 4 del Reglamento de Sueldos, Actividades, Beneficios y Descuentos Económicos de los Profesores Titulares de las Unidades Académicas y Personal Directivo de la ESPOL (2410).

Art. 13.- Son profesores o profesoras e investigadores o investigadoras Invitados aquellos que ejerzan temporalmente la cátedra o la investigación en la ESPOL. Deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener título universitario o politécnico.
- b) Gozar de prestigio científico, académico, cultural, artístico, profesional, empresarial; y,
- c) Ser designado por el Consejo Politécnico, a petición justificada del Rector, Vicerrector o de la unidad académica o centro de investigación donde laborará.

Art. 14.- Son profesores o profesoras e investigadores o investigadoras Honorarios aquellos que por su trayectoria, méritos y experiencia, realizan o colaboran en actividades académicas o de investigación en la Institución. Los requisitos que deben cumplir son:

- a) Tener título de postgrado correspondiente a doctorado.
- b) Gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional, empresarial; y,
- c) Ser designado por el Consejo Politécnico a petición justificada del Rector, Vicerrector o de la unidad académica o centro de investigación donde laborará.

No percibirán remuneración por esta labor.

- Art. 15.-** Previo a la finalización del período de vigencia de su nombramiento como profesor titular auxiliar o agregado, el profesor está obligado a presentar, con un máximo de noventa (90) días y un mínimo de sesenta (60) al Consejo Politécnico su solicitud de Ascenso o Renovación de Nombramiento para continuar laborando en la Institución, el cual emitirá su fallo por lo menos con 30 días previos a la fecha del vencimiento de su nombramiento.
- Art. 16.-** La resolución del Consejo Politécnico será comunicada por escrito por el Secretario Administrativo, en un término de tres días a la Unidad Administrativa de Talento Humano, a fin de que en un término igual, contado desde la fecha de recepción, haga la emisión de la Acción de Personal respectiva, cuya vigencia será desde la fecha que el Consejo Politécnico establezca.
- Art. 17.-** En caso de que el Consejo Politécnico resuelva no aprobar la renovación de nombramiento de un profesor titular, éste podrá laborar en la Institución y recibir remuneración solamente hasta la fecha en la que venza su nombramiento. El Vicepresidente Financiero y el Director de la Unidad Administrativa de Talento Humano serán responsables de aplicar la suspensión del pago de haberes a profesores con nombramientos vencidos.
- Art. 18.-** La Unidad Administrativa de Talento Humano se encargará del control y notificación a los profesores titulares de la vigencia de sus nombramientos, por lo menos, con un plazo de 120 días de anticipación a la fecha de vencimiento de su nombramiento, sin perjuicio de la responsabilidad del profesor de efectuar oportunamente las solicitudes que correspondan.

CAPÍTULO IV GARANTÍA DE LA LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGATIVA

- Art. 19.-** Se garantiza la libertad de cátedra entendida como la facultad de los profesores para exponer, con la orientación y herramientas pedagógicas que estimaren más adecuadas, los contenidos definidos en los programas de estudio. De igual manera se garantiza la libertad investigativa entendida como la facultad de los investigadores de buscar la verdad en los distintos ámbitos sin ningún tipo de impedimento u obstáculo, salvo lo establecido en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior
- Art. 20.-** Los profesores deberán desarrollar actividades politécnicas extradocentes para cumplir semanalmente las horas de su nombramiento, lo cual debe constar en la planificación académica aprobada.
- Art. 21.-** La ESPOL garantiza la capacitación y perfeccionamiento permanente de sus profesores titulares En el Presupuesto General de la ESPOL constarán, de manera obligatoria, partidas especiales destinadas a financiar becas o ayudas económicas para especialización, años sabáticos y pasantías.
- Art. 22.-** La ESPOL brindará las facilidades para que sus profesores después de cuatro (4) años de titularidad y no más de una vez cada cuatrienio, puedan preparar textos, asistir a pasantías, cursos académicos o de perfeccionamiento o, participar como asesores académicos en instituciones educativas.
- Art. 23.-** Los profesores serán evaluados periódicamente en su desempeño académico. En el Reglamento de Evaluación Docente se establecerán los criterios de evaluación, los estímulos académicos y económicos y las limitaciones a la garantía de estabilidad.
- Art. 24.-** Período Sabático: Luego de seis años de labores ininterrumpidas los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo profesor que hubiere dejado de laborar en la ESPOL, por no haberse aprobado la renovación de su nombramiento, no podrá reingresar como docente titular a la Institución.

SEGUNDA.- El tiempo que el profesor se encuentre con licencia no será imputable al plazo de vigencia del nombramiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para los profesores que actualmente tienen la Categoría de Auxiliares o Agregados y su nombramiento no está vencido de acuerdo al anterior Reglamento de Carrera Académica, el periodo de vigencia de su nombramiento se mantiene hasta la finalización del periodo para el cual fue emitido, sin perjuicio de que puedan realizar el trámite correspondiente para el Ascenso de Categoría si cumplen los requisitos establecidos en el actual reglamento.

SEGUNDA.- A los profesores que habiendo vencido el periodo de nombramiento como profesores Auxiliares o Agregados, se les concede el plazo de 1 año para que presenten la respectiva solicitud de Ascenso o Renovación de su nombramiento.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue discutido y aprobado por el Consejo Politécnico en sesión celebrada el día 22 de agosto de 2006. Reformado por la Comisión Académica el 18 de enero de 2007 y ratificado por el Consejo Politécnico en sesión del 23 de enero de 2007. Reformado por el Consejo Politécnico en sesión del 19 de febrero de 2008.

Lcdo. JAIME VÉLIZ LITARDO
SECRETARIO ADMINISTRATIVO"

***CERTIFICO:** Que el precedente reglamento fue reformado en sesión del Consejo Politécnico del día 10 de enero de 2011 mediante la resolución N° 11-01-003. Reformado en sesión de Consejo Politécnico de enero 12 de 2011 mediante resolución N° 11-01-015.*

Ab. Alexandra Iza de Díaz
SECRETARIA ADMINISTRATIVA